



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES PLENO

Año 2009

VII Legislatura

Número 54

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

ORDEN DEL DÍA

(1.ª REUNIÓN)

I. Debate de totalidad del Proyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.

II. Debate de totalidad del Proyecto de ley de creación del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 11 horas y 10 minutos.

I. Debate de totalidad del Proyecto de ley de creación del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.

La señora **Palacios Sánchez**, consejera de Sanidad y Consumo, presenta y defiende el proyecto de ley..... 2195

En el turno general de intervenciones, participan:

El señor **Carpena Sánchez**, del G.P. Socialista 2196

El señor **Pujante Diekmann**, del G.P. Mixto..... 2198

El señor **Sánchez-Castañol Conesa**, del G.P. Popular 2198

II. Debate de totalidad del Proyecto de ley de creación del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La señora **Reverte García**, consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, defiende el proyecto de ley2200

En el turno general de intervenciones, participan:

El señor **Gil Sánchez**, del G.P. Socialista2202

El señor **Pujante Diekmann**, del G.P. Mixto2203

El señor **Chico Fernández**, del G.P. Popular2204

Se suspende la sesión a las 12 horas y 16 minutos.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Se abre la sesión.

Primer punto del orden del día: [debate de totalidad, por solicitud de debate político, del Proyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia](#).

Para la presentación del proyecto de ley, tiene la palabra la consejera de Sanidad, señora Palacios.

SRA. PALACIOS SÁNCHEZ (CONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO):

Buenos días, señor presidente.

Señorías:

La normativa estatal en materia de colegios profesionales está contemplada en la Ley de 13 de febrero del año 1974, de Colegios Profesionales, que, como muchas de sus señorías saben, fue modificada por la Ley de 28 de diciembre del año 78 y posteriormente por la Ley de 14 de abril del año 1997, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y en materia de colegios profesionales.

A la Comunidad Autónoma de Murcia le corresponde, en virtud del artículo 11.10 de su Estatuto de Autonomía, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

En uso de esas competencias, se promulgó la Ley de 4 de noviembre del año 99, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, en cuyo artículo tercero se dispone que “la creación de nuevos colegios profesionales y la consecuencia, atribución del régimen y organización colegial a una determinada profesión, sólo podrá realizarse por la ley de la Asamblea Regional”, estableciendo su artículo cuatro que “el anteproyecto de ley se elaborará a petición mayoritaria de los profesionales interesados y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados”. Es precisamente ese artículo 3 el que hace necesaria la presencia hoy de este proyecto de ley en esta Cámara.

La Constitución española también, en su artículo 149, reserva al Estado la competencia sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas, y en el artículo 36 prevé que la ley deberá regular las particularidades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales, que es lo que esta Cámara va a realizar.

Así, de conformidad con la Constitución, la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias señala que “son profesiones sanitarias tituladas y reguladas aquellas cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de la atención de salud, y que están organizadas en colegios profesionales oficialmente reconocidos por los poderes

públicos, de acuerdo con lo previsto en la normativa específicamente aplicable”, especificando que es sanitaria la profesión para la cual habilita el título de diplomado en Terapia Ocupacional.

El Real Decreto por el que se establece el título universitario oficial de diplomado en Terapia Ocupacional determina que las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de diplomado en Terapia Ocupacional deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y técnicas, y actuaciones que a partir de una actividad ocupacional tienden a potenciar y suplir funciones físicas o psíquicas disminuidas o perdidas, y a orientar y estimular actividades físicas o psíquicas.

Asimismo, el Real Decreto por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios configura la terapia ocupacional como la unidad asistencial en la que, bajo la responsabilidad de un terapeuta ocupacional, se utilizan con fines terapéuticos las actividades de autocuidado, trabajo y ocio para que los pacientes adquieran el conocimiento, las destrezas y aptitudes necesarias para desarrollar las tareas cotidianas requeridas, y consigan el máximo de autonomía e integración.

A nivel regional, nuestro decreto por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud enumera cuáles son las opciones estatutarias y titulación exigida para el acceso, figurando la Terapia Ocupacional y diplomado en Terapia Ocupacional respectivamente, y al describir las funciones más relevantes figura la Terapia Ocupacional como la participación en el proceso de rehabilitación utilizando para ello actividades creativas, recreativas, sociales y educativas.

Dada la configuración de la Terapia Ocupacional como profesión sanitaria y el reconocimiento de la misma tanto a nivel estatal como a nivel regional, es necesario crear un Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia. Con ello se conseguiría, entre otras, las siguientes ventajas:

La autorregulación beneficiará su imagen pública frente a las actuales asociaciones.

Se reforzará la legitimidad de las actuaciones jurisdiccionales o administrativas en defensa del debido uso de las titulaciones que cualifican el ejercicio de la profesión, y se convertirá en el interlocutor más idóneo con las administraciones públicas, incluida la universitaria.

La actividad de todos los colegios profesionales responde, pues, a este criterio, si bien persigue la promoción de los legítimos intereses de los profesionales que los componen. También se ejerce desarrollando funciones de indiscutible interés público, singularmente controlar la formación y perfeccionamiento de los colegiados para que la práctica de cada profesión responda a los parámetros deontológicos y de calidad exigidos por la

sociedad a la que sirve.

Esta dimensión pública de los entes colegiales llevó al legislador a configurarlos como personas jurídico-públicas o corporaciones de derecho público, y a exigir que su creación se realice mediante norma con rango de ley aprobada por la Asamblea.

Desde el punto de vista de interés público, con la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia en el que se integren los profesionales que, disponiendo de los conocimientos y titulaciones necesarios y suficientes, ejerzan esta profesión, permitirá dotar a un amplio colectivo de profesionales de una organización adecuada, capaz de velar por la defensa de sus intereses y de ordenar el ejercicio de la profesión, impulsando el desarrollo de la terapia ocupacional en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que redundará, sin duda, en un mejor servicio al público y a la protección y mejora de su salud.

La presente ley es una ley sencilla, similar a las leyes de creación de otros colegios profesionales del área sanitaria ya aprobadas por esta Cámara, como el de protésicos dentales y logopedas de la Región de Murcia, y consta de un preámbulo, cinco artículos relativos respectivamente a objeto, ámbito territorial, profesionales que agrupa el colegio y régimen jurídico, tres disposiciones transitorias relativas a la comisión gestora y estatutos provisionales a la asamblea constituyente y a los estatutos definitivos del colegio, y una disposición final.

En su tramitación se han seguido todos y cada uno de los trámites preceptivos, contando además con el informe favorable del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Además, no sólo la mayoría de los terapeutas ocupacionales que están desarrollando su profesión en la Región de Murcia han prestado su conformidad expresa a la creación del colegio profesional, sino que numerosos colectivos sociales y sanitarios apoyan dicha creación. Entre otros, la Universidad Católica San Antonio, Ibermutuamur, la Sociedad Murciana de Enfermería Geriátrica y Gerontológica, la Unidad de Geriatria del Hospital Santa María del Rosell, la Unidad de Demencias de Cartagena, Asociación para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de Cartagena y sus Familias, Asociación de Minusválidos Físicos Unidos de Cartagena y su Comarca, etcétera.

Por último, señorías, señalar, dado que el desarrollo de la profesión de terapeuta ocupacional incide en el ámbito sanitario, como es el relativo a la rehabilitación con fines terapéuticos que citaba antes, que por parte del Gobierno se está abierto a cualquier iniciativa que pueda mejorar el texto propuesto, ya que es nuestro deseo que ésta sea una ley de consenso. En la medida en que obtengamos para esta ley el máximo consenso por parte de todos los grupos que integran esta Cámara, haremos

un mejor servicio en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Nada más, señor presidente. Señorías, muchas gracias. (*Aplausos*)

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señora consejera.

Turno general de intervenciones. En primer lugar, por el grupo parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Carpena.

SR. CARPENA SÁNCHEZ:

Señor presidente, con su permiso.

Señorías:

En primer lugar, señora consejera, reciba, como es habitual, la más cordial bienvenida a esta Cámara en nombre del grupo parlamentario Socialista y en el mío propio. Quiero saludar también y hacer extensivo este saludo a los terapeutas ocupacionales que hoy nos acompañan en el salón del público, especialmente a doña María Paloma de Diego Pérez, que fue presidenta en su momento de la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, que solicitó el inicio del trámite para la creación del colegio profesional. El saludo también de mi grupo parlamentario.

Nos reúne aquí, digo, el inicio del debate parlamentario del proyecto de ley de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, proyecto de ley -y conviene ir adelantándole- al que nuestro grupo parlamentario tiene la intención de votar afirmativamente. Es evidente que no hemos presentado debate político de totalidad. Sí hemos presentado un debate político porque, estando de acuerdo con el fondo y el espíritu del proyecto de ley que se nos trae por parte del Gobierno, hemos realizado aportaciones vía enmiendas que creo que pueden mejorar el texto definitivo que salga de esta Cámara.

Estamos de acuerdo en el fondo del proyecto, es decir, estamos de acuerdo en que en la Región de Murcia se cree el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales, por varios y evidentes motivos. En primer lugar, porque al amparo de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, es legalmente posible que se constituya un nuevo colegio profesional siempre que reúna una serie de requisitos, como muy bien ha explicado la señora consejera.

El primer requisito es que el colegio se cree por una ley aprobada en esta Asamblea, que es lo que estamos empezando a hacer en estos momentos.

Que ese proyecto sea elaborado a petición mayoritaria de los profesionales interesados. Tal requisito también se cumple, aunque en un primer momento procesal el Consejo Jurídico de la Región de Murcia rechazó la documentación por entender que no era suficiente el

número de apoyos que en aquel momento los terapeutas ocupacionales habían ofrecido a este proyecto. Devolvió la documentación a la Consejería de Sanidad y le instó a que buscara, entre comillas, y localizara la mayor cantidad posible de terapeutas ocupacionales que apoyaran la creación del colegio.

También dice, y también se incorpora en toda la documentación que se nos ha entregado, que ha de haber previa audiencia de los colegios profesionales que pudieran verse afectados. En este caso, el Colegio de Médicos, el Colegio de Enfermería, etcétera, etcétera.

Una vez cumplidos los tres requisitos, todo depende de la capacidad y de la iniciativa política del Gobierno para que cronológicamente vaya cumpliendo todos los pasos necesarios con el fin de traer el anteproyecto de ley a esta Cámara.

Pero, fíjese, señora consejera, desde que el 23 de febrero del año 2005 doña María Paloma de Diego Pérez, como presidenta de la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, presenta en el Registro de la Comunidad Autónoma su solicitud hasta el día de hoy han pasado cuatro años y siete meses. No podemos decir que la Consejería de Sanidad, al menos en este caso, haya actuado con extrema diligencia. Más de cuatro años y medio para elaborar un proyecto de ley con cinco artículos, aparte de la exposición de motivos y las disposiciones transitorias y final, parece cuanto menos un tiempo excesivo para este fin, máxime cuando existen leyes similares a la que hoy empezamos a debatir elaboradas por otras comunidades autónomas (el País Vasco, Navarra, Aragón, Extremadura, las Islas Baleares), que desde luego han podido ser o han sido fuentes de inspiración para los autores de este proyecto. Pero, en fin, nunca es tarde si la dicha es buena.

Entendemos las razones que en su solicitud expone la Asociación de Terapeutas Ocupacionales; es decir, además de defender los intereses profesionales de los colegiados, defender el sometimiento de los mismos a las normas deontológicas, velar por la protección de los intereses generales, colaborar con las administraciones públicas de la región, canalizar quejas de los ciudadanos o exigir responsabilidades al profesional, y dicen en su solicitud que como fin último es la representación y defensa de la salud a través de la ocupación y de los intereses de los colegiados congruentemente con la defensa de los intereses generales de la población. Yo creo que esto, esta filosofía, va más allá, puede ir más allá del discurso puramente o meramente corporativo de los colegios profesionales.

Evidentemente yo creo que la creación de un colegio profesional tiene, bajo mi punto de vista, parte de la intervención, de las mejoras que ha dicho la señora consejera, yo creo que se pone en valor la obtención o la posesión de un título para ejercer una profesión, se defiende también del posible intrusismo que pueda

existir, y que desde luego mejora también la imagen pública de los terapeutas ocupacionales cuando son capaces de autorregularse por medio de este colegio ellos mismos.

Evidentemente, conocen sus señorías el debate existente sobre la colegiación obligatoria. En la V legislatura, con motivo de la ley que les he comentado antes, ya se debatió. La propia Comisión Nacional de la Competencia, que es un organismo público que integra al Tribunal de Defensa de la Competencia antiguo, está cuestionando seriamente la colegiación obligatoria en determinadas profesiones (en médicos, en ingenieros, en aparejadores, en abogados, etcétera, etcétera). Es un debate que existe, máxime cuando la mayoría de la legislación básica (no toda, porque fue reformándose como usted ha dicho) es preconstitucional, la mayoría de la legislación básica existe desde el año 1974. Yo creo que el debate existe, hay autores que consideran anacrónicos los colegios profesionales y consideran que la colegiación obligatoria puede vulnerar la libertad de asociación. No pretendo con lo dicho ni abrir nuevos debates ni agotar el tema, sólo pretendo que sepamos también a qué nos estamos ateniendo o a qué se atienen las personas que hoy intentan crear un colegio profesional con todas las dificultades que existen en estos momentos o con todo el debate social, si no social globalmente sí en determinados sectores de la sociedad, sobre la colegiación obligatoria fundamentalmente.

En fin, y creo necesario, antes de entrar en la explicación de las enmiendas que hemos presentado, poner en valor la profesión y la actividad de los terapeutas ocupacionales. El 26 de octubre de 1990, mediante el Real Decreto 1420, se establece el título universitario oficial de terapeuta ocupacional. Anteriormente se estaban impartiendo unas enseñanzas en la Escuela Nacional de Sanidad. El proyecto de ley que hoy estamos empezando a debatir recoge las dos posibilidades, recoge los titulados universitarios y recoge también como terapeutas ocupacionales que se pueden colegiar a los que tengan la titulación de la Escuela Nacional de Sanidad.

Fue considerada una profesión sanitaria en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y fue definida, grosso modo, como una profesión en la que se utilizan las actividades de autocuidado, trabajo, ocio, para que los pacientes adquieran el conocimiento, las destrezas y aptitudes necesarias para desarrollar las tareas cotidianas y consigan el máximo de autonomía e integración.

Los terapeutas ocupacionales son cada vez más una pieza fundamental dentro de la concepción integral de la atención sanitaria de la salud. Actualmente trabajan fundamentalmente en salud mental, en áreas de rehabilitación, en áreas de neurología, de geriatría, etcétera, etcétera, pero repito que sus funciones serán necesarias cada vez más, y sobre todo tendrían muchas más posibilidades de trabajar en la Región de Murcia si verdadera-

mente se hicieran, como venimos reclamando desde nuestro grupo, programas de actuación sociosanitaria. Es importante porque la profesión realmente, aunque se define como profesión sanitaria, estaría incluida en esas profesiones sociosanitarias que van a ser tan necesarias de cara al futuro, sobre todo cuando se produzca, como se prevé, un envejecimiento importante de la población.

Y con esto voy terminando. Entre las enmiendas que hemos presentado, y que desde luego debatiremos en comisión, destacar dos:

Una de ellas hace mención expresa a que la estructura y el funcionamiento de los colegios han de ser democráticos. Esto lo regula la ley de nuestra Comunidad Autónoma, pero yo en toda la normativa similar que he visto en otras comunidades autónomas expresamente se dice así: “La estructura y el funcionamiento han de ser democráticos”, y es una enmienda que hemos hecho.

Y la otra enmienda es un poco más debatida y tiene más importancia, hace mención a la incardinación de la obligatoriedad de la colegiación, que se menciona en el punto 2 del artículo 3 de este anteproyecto, con lo que se dispone en el punto 4 del artículo 6 de la Ley 6/1999, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y que se refiere a la obligatoriedad de la colegiación de aquellos profesionales que tienen un régimen de dedicación exclusiva, sea funcionario, sea laboral o sea estatutario, con la Administración regional. En aquel punto 4 del artículo 6 de la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia se dice textualmente que “no tendrán la obligación de colegiarse aquellos profesionales que tengan solamente un trabajo exclusivo con la Administración regional”. Yo creo que esto conviene que lo debatamos bien, porque el punto 2 del artículo 3 habla de la obligatoriedad absoluta o que tienen la obligación de colegiarse.

En fin, éstas son las enmiendas. Nuestra voluntad política es buena, vamos desde luego a intentar aprobar la ley por mayoría, por unanimidad si es posible, como muy bien ha dicho la consejera, dando así desde luego cumplida satisfacción a los terapeutas ocupacionales que lo están demandando al menos desde hace más de cuatro años.

Muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Carpena.

Turno del señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Buenos días, señorías.

En primer lugar, saludar a la señora consejera, aquí presente, así como a los terapeutas ocupacionales que se encuentran aquí, en la sala de invitados.

Manifiestar nuestro apoyo al proyecto de ley. Es una

demanda de la propia Asociación de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, que así lo expresaron en asamblea extraordinaria, y el propio proyecto de ley integra tanto a los diplomados en terapia ocupacional como a aquellos que han tenido una formación anterior a través concretamente de la Escuela Nacional de Sanidad.

¿Y fundamentalmente el proyecto de ley qué pretende? Dotar a un amplio colectivo de profesionales, como se plantea en la propia exposición de motivos, de una organización adecuada, capaz de velar por la defensa de sus intereses y de ordenar el ejercicio de la profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En consecuencia, y como hay precedentes de creación de otros colegios profesionales en la Región de Murcia, nos parece adecuado, así como las enmiendas que ha presentado el grupo parlamentario Socialista, que ya anuncio aquí nuestro apoyo expreso a las mismas porque nos parece que enriquecen de forma positiva y satisfactoria dicho proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Pujante.

Por el grupo Popular, tiene la palabra el señor Sánchez Castañol.

SR. SÁNCHEZ- CASTAÑOL CONESA:

Gracias, señor presidente. Buenos días.

Saludar a la consejera de Sanidad y, cómo no, a los miembros de la comisión gestora de los terapeutas ocupacionales de la Región de Murcia en nombre del grupo parlamentario Popular.

Señorías, el grupo Popular agradece sinceramente que el colectivo profesional de terapeutas ocupacionales de la Región de Murcia haya mostrado el interés de constituirse en colegio profesional, y por supuesto la recepción y la buena disposición por parte del Gobierno regional en adoptar las medidas legales oportunas para que hoy estemos aquí debatiendo el proyecto de ley del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.

Señorías, el grupo Popular entiende que este proyecto va a ser una buena ley y, como siempre, estamos abiertos al diálogo y al consenso con el resto de los grupos de la oposición para mejorar dicha ley. Ya que el grupo Mixto no ha presentado ninguna enmienda y el grupo Socialista sólo cinco enmiendas al texto de este proyecto de ley, entendemos que es una buena ley, la cual creo que va a dar salida y cabida a la demanda social que tienen los terapeutas ocupacionales de nuestra región.

Este colectivo de diplomados universitarios, como son los terapeutas ocupacionales, tiene una larga historia y dedicación a la salud, al bienestar de las personas.

Parece ser que su precursor fue el psiquiatra francés Philippe Pinel, quien en 1793 aplicó por primera vez las técnicas del tratamiento moral a los pacientes de psiquiatría, en oposición a lo que constituía la corriente represora y disciplinaria que existía en la época. El tratamiento moral del enfermo se caracterizó por la dispensable de una vida en un ambiente saludable con el desarrollo de hábitos sociales beneficiosos, una alimentación apropiada y una actividad adecuada y organizada.

El señor Pinel consideraba la ocupación como el elemento central de la concepción del tratamiento moral. Introdujo el empleo de actividades como la música, la literatura, el ejercicio físico y el trabajo. Este enfoque pasó a formar parte del programa terapéutico de las instituciones psiquiátricas de la época, con la condición expresa de que fuese del agrado del paciente.

En España empieza a tener la importancia que se merece esta profesión a partir de la publicación del Decreto número 3097, de 1964, publicado el 24 de septiembre, por el que se crea la Escuela de Terapia Ocupacional por parte del entonces Ministerio de la Gobernación. Más tarde, el 13 de junio de 1967, con una orden del citado Ministerio, se aprueba el Reglamento de la Escuela de Terapia Ocupacional.

Se empieza, pues, a desarrollar esta profesión en los campos de la psiquiatría, la rehabilitación, y más tarde se ampliará a la geriatría.

Como consecuencia del desarrollo de nuestra sociedad, se han producido otras disfunciones que alteran la salud general de las personas, como son los accidentes laborales, de tráfico o ambientales. El avance de la medicina está consiguiendo erradicar enfermedades, lo que da lugar a que la esperanza de vida se vea aumentada considerablemente, generando otras necesidades que son demandadas por toda la sociedad.

La propia Asociación de Terapeutas Ocupacionales definen esta profesión sanitaria como la disciplina sanitaria que evalúa la capacidad de la persona para desempeñar las actividades cuando dicha capacidad está en riesgo o dañada por cualquier causa. Este colectivo sanitario utiliza su actividad profesional para conseguir el objetivo general de mejorar la calidad de vida, consiguiendo el máximo nivel de autonomía e integración de la persona en la sociedad.

Señorías, el 26 de abril de 1973 fue aprobado el Estatuto de Personal Sanitario Titulado de la Seguridad Social, donde en las distintas secciones del mismo, como en la primera y sexta, definen la titulación y funciones de estos profesionales sanitarios. El Real Decreto 1420, de 26 de octubre, de 1990 establece las directrices generales para los planes de estudio de la nueva diplomatura universitaria en Terapia Ocupacional.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de noviembre de 1995 homologa el título de Terapeuta Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad con el de diplomado en Terapia Ocupacional. Y el Gobierno

del presidente Valcárcel, mediante Decreto número 119, de 4 de octubre de 2002, tras su publicación en los anexos primero y segundo, configura las categorías de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

En el año 2003 el Gobierno del presidente Aznar aprueba la Ley 44, de 21 de noviembre, donde se establece la ordenación de las profesiones sanitarias. El 26 de marzo de 2004 el Gobierno regional, mediante Decreto número, 26 adaptó, con la modificación del Decreto 112/2002, la reestructuración de las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Señorías, desde el grupo Popular entendemos la importancia de estos profesionales sanitarios en el desempeño de las funciones que desarrollan dentro de nuestra región, por lo que apoyamos esta ley que hoy nos trae aquí el Gobierno regional.

Es una ley buena no sólo para los terapeutas ocupacionales sino para toda la sociedad murciana. Es una ley que va a hacer posible que los más de cien profesionales sanitarios puedan crear su colegio profesional y así contribuir a la defensa de los derechos de estos diplomados que están actualmente ejerciendo en nuestra Región de Murcia. Por eso, el grupo Popular entiende que es una ley bien hecha y que se ajusta a la ley de colegios profesionales.

Por parte del Gobierno regional, como bien ha dicho la consejera, se ha dado plena participación a todos los implicados, se ha contado y tiene el apoyo de diferentes organismos sociales y sanitarios, y colegios y colectivos sanitarios de nuestra región, por lo que entendemos que se debe de felicitar al Consejo de Gobierno por crear una ley oportuna y necesaria. Entendemos que es oportuna por ser una demanda de un colectivo que pretende ejercer su derecho constitucional a organizarse para el desarrollo de su profesión, y necesaria porque garantiza a los usuarios la profesionalidad frente al intrusismo.

Señorías, para el grupo Popular se trata de una ley que da respuesta a una demanda social, a la vez que los terapeutas ocupacionales con la creación de su colegio profesional pretenden dar un mejor servicio a los ciudadanos, al tiempo que defender su profesión del intrusismo y de las prácticas abusivas que no tendrán cabida con la aprobación de esta ley.

Entendemos que es una buena ley que sobre todo va a beneficiar a toda la sociedad, es decir, a todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Muchas gracias, señor presidente. (*Aplausos*)

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Turno de fijación de posiciones, ¿señor Pujante, señor Carpena?

Pues, señorías, el proyecto continuará su tramitación.

Y pasamos al segundo punto del orden del día: [debate de totalidad, por solicitud de debate político, del proyecto de ley de creación del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.](#)

Para la presentación del proyecto de ley por parte del Consejo de Gobierno, tiene la palabra la señora Reverte.

SRA. REVERTE GARCÍA (CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS):

Señor presidente, muchas gracias.

Señorías, buenos días a todos.

El proyecto de ley de Creación del Organismo del Boletín Oficial de la Región de Murcia, que hoy debatimos...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señora consejera, un momentito.

Puede continuar.

SRA. REVERTE GARCÍA (CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS):

...y que me dispongo a exponerles es algo más que un mero proyecto normativo que adapta la legislación actual, la razón y la forma jurídica de un organismo que lleva funcionando desde el año 1985, año en el que por ley de esta Asamblea se creó la Imprenta Regional, que además fue el primer organismo autónomo de la recién estrenada Comunidad de la Región de Murcia. Y digo que es algo más porque este proyecto de ley se enmarca en un ambicioso programa de actuaciones que ha permitido colocar a este organismo entre los más avanzados e innovados de toda España.

Actualmente somos, junto a Madrid y a Cantabria, los únicos boletines oficiales de Comunidad Autónoma con imprenta propia, uno de los siete boletines autonómicos en los que es posible realizar el envío telemático de los anuncios y uno de los diez diarios oficiales de España cuya edición en Internet tiene plena validez jurídica.

No puedo dejar de mencionar que el pasado 28 de febrero, sábado, vio la luz el último Boletín Oficial de la Región de Murcia en papel tras 175 años de boletines impresos, un hecho sin duda histórico gracias a las nuevas tecnologías que nos están permitiendo avanzar cada día más en el acceso electrónico de los ciudadanos a la Administración.

Pero la incorporación de las nuevas tecnologías a la Imprenta Regional ha superado el área afecta al Boletín Oficial de la Región de Murcia. Nuestro compromiso de modernización ha convertido a la Imprenta en el primer edificio de la Administración regional con capacidad para producir y comercializar energía eléctrica mediante

la planta solar fotovoltaica puesta en marcha en octubre del pasado año.

Estamos, por tanto, ante un organismo autónomo perfectamente adaptado a los nuevos retos tecnológicos, que cuenta con una plantilla de 58 trabajadores, profesionales altamente cualificados, a los que hoy quiero agradecer especialmente su permanente preocupación por la innovación, así como su sentido de la responsabilidad y el compromiso medioambiental. Les aseguro que sin su esfuerzo y colaboración hubiera sido imposible lograr los hitos mencionados.

Señorías, nuestro objetivo es que el Boletín Oficial de la Región de Murcia como organismo autónomo siga a la vanguardia de los diarios oficiales con el fin de ofrecer, en cuanto al Boletín Oficial se refiere, las máximas garantías de seguridad jurídica a los ciudadanos así como a las instituciones y organizaciones que con él se relacionan. Y en cuanto a las labores comerciales de imprenta la pretensión es ganar en competitividad, lo que implica alcanzar los más altos niveles de calidad.

Para coronar estas metas no sólo son necesarias las inversiones para mejorar las infraestructuras y los medios técnicos con los que cuenta actualmente el organismo, sino que hay que dotarlo de un marco normativo actualizado. En este sentido, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la ley por la que se creó la Imprenta Regional, la adaptación a los nuevos procesos tecnológicos y, sobre todo, la función que este organismo cumple en la ordenación de las relaciones jurídicas de la Comunidad recomendaban una nueva regulación.

El proyecto de ley cumple con los artículos 30 y 32 del Estatuto de Autonomía y con la actual organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma regulada por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, a la que deben adaptarse los organismos públicos.

Asimismo, por medio del presente proyecto se ha optado por la supresión del organismo autónomo Imprenta Regional y la creación del Boletín Oficial de la Región de Murcia como un nuevo organismo, con la intención de contar con un instrumento más eficaz que garantice el cumplimiento del principio constitucional y estatutario de publicidad de las normas, tal y como queda recogido en su exposición de motivos.

Por ello, el proyecto de ley prevé que la Imprenta Regional quede integrada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con el personal resultante de su relación de puestos de trabajo y los medios materiales que tiene adscrito, conforme a la disposición transitoria única recogida en el texto.

El nuevo organismo tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, así como patrimonio y tesorería propios, y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines y competencias que se le asignen.

Además, en las disposiciones generales del proyecto

de ley recogidas en los cuatro artículos del capítulo primero se establece asimismo, siguiendo las recomendaciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que el organismo quede adscrito a la Consejería cuyo titular ostente la Secretaría del Consejo de Gobierno y no específicamente a la Consejería de Presidencia como inicialmente se había planteado.

Igualmente se fijan como fines del organismo autónomo la gestión del servicio de publicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia y el de industria gráfica de los órganos institucionales de la Región de Murcia, la Administración regional y de otras administraciones y de sus organismos dependientes.

En cuanto a sus funciones, aunque éstas quedarán determinadas en sus estatutos, el texto especifica las de publicación, distribución y comercialización de obras propias y las editadas por la propia Administración pública regional, y se le reconoce el derecho a editar, a distribuir y a comercializar estudios científicos y técnicos de particulares que sean considerados de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El capítulo segundo del proyecto de ley se dedica exclusivamente al Boletín Oficial de la Región de Murcia, a su contenido y publicación, así como a la garantía de autenticidad, el acceso al mismo y a la inserción de disposiciones, actos y anuncios.

Por medio de la presente ley queda garantizada la autenticidad de los textos que se publiquen en el Boletín que ya tienen consideración de oficiales y auténticos, así como el acceso universal y gratuito a la edición electrónica, con la garantía de que las ediciones del Boletín podrán consultarse de forma permanente y también la obtención en soporte informático de copias autenticadas.

Como ya he referido con anterioridad, el Boletín se publica desde el pasado 2 de marzo en formato electrónico, aunque en papel se editan unos ejemplares para garantizar su conservación como parte del patrimonio documental impreso de la Comunidad Autónoma y también para que pueda ser consultado si fuera imposible acceder a la edición electrónica por incidencias de carácter técnico.

Los órganos directivos del Boletín Oficial de la Región de Murcia serán el Consejo de Administración y la Gerencia, y su composición, atribuciones y funcionamiento están recogidos desde los artículos 10 a 18 del proyecto de ley.

El Consejo de Administración estará formado por un presidente, que será el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito el organismo, un vicepresidente, que será elegido de entre los once vocales del Consejo, y que serán: el titular de la Secretaría General de la Consejería de la que dependa el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los titulares de los órganos directivos competentes en materia de Función Pública, presupuestos, industria e informática, el gerente del Boletín, un funcionario

letrado de la Dirección de los Servicios Jurídicos, dos representantes de los ayuntamientos designados por la Federación de Municipios y dos representantes del personal del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Entre las atribuciones del Consejo de Administración se encuentran, entre otras que están señaladas en el artículo 13 del proyecto, la aprobación de las líneas básicas de actuación del organismo, del anteproyecto de presupuestos y las cuentas anuales, así como de los planes generales y programas de actividades del organismo, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.

En cuanto al gerente, éste será designado entre funcionarios de carrera que pertenezcan a cuerpos y escalas para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Entre las atribuciones otorgadas al gerente destacan, entre las recogidas en el artículo 17 del proyecto de ley, la gestión y dirección del organismo, la jefatura del personal a su servicio, la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del organismo autónomo, así como la celebración de contratos conforme a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre que la cuantía no exceda de 60.000 euros, en cuyo caso es necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

El capítulo IV del proyecto se dedica al patrimonio, recursos económicos, régimen presupuestario, financiero, fiscal, de contratación y de personal del Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y otras como la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública regional.

Los recursos económicos de los que dispondrá el Boletín Oficial de la Región de Murcia provendrán principalmente de los bienes y valores que constituyen su patrimonio y las rentas que de ellos puedan derivarse; de las consignaciones asignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma; de las tasas del Boletín Oficial de la Región de Murcia y del producto de sus operaciones comerciales.

En este sentido, quiero remarcar que a día de hoy este organismo autónomo es autosuficiente desde el punto de vista económico. En los últimos cinco años las cuentas de este organismo se han liquidado con superávit presupuestario, es decir, se ha ingresado más de lo gastado, lo que nos ha permitido financiar las inversiones realizadas como adquisición de maquinaria, desarrollo de aplicaciones informáticas o las propias obras en el edificio del Boletín Oficial de la Región de Murcia con cargo al propio remanente de la Imprenta Regional, de tal forma que no ha sido necesario ningún esfuerzo adicional por parte de la Hacienda regional.

Las principales inversiones se han producido en el

parque de maquinaria, que ha sido renovado casi al completo, desde el área de preimpresión hasta la de encuadernación, para colocarnos, como dije al principio, a la vanguardia de los organismos de sus características.

Por ejemplo, en preimpresión la puesta en marcha del proceso directo a plancha eliminó todas las operaciones manuales de fotomecánica. En impresión se renovó toda la maquinaria, lo que ha permitido incorporar los últimos avances electrónicos e informáticos para garantizar procesos mucho más automatizados y exactos, y además se puso en marcha un servicio de impresión digital con máquinas de alta producción en esta materia.

Señorías, el Gobierno regional ha planteado un proyecto de ley de Creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, como vengo repitiendo, acorde con los avances legales y técnicos que se han producido en los últimos años, con el fin de respaldar jurídicamente a este organismo que a lo largo de sus veintitrés años de existencia ha incorporado importantes novedades tanto en la edición y distribución del Boletín Oficial de la Región de Murcia, que representa su principal actividad, como en la adaptación de sus instalaciones a los más modernos avances técnicos.

Los esfuerzos de modernización realizados han permitido que el organismo afronte una importante carga de trabajo, como lo demuestra el hecho de que en los últimos dos años se ha realizado un trabajo de edición al día. En concreto se atendieron una media de 257 órdenes de trabajo al año, de las que 40 fueron ediciones de libros, 20 de boletines informativos y 144 de manuales de diversa índole.

Aparte de los trabajos de edición, el grueso de los trabajos comerciales de la Imprenta Regional lo constituye la resmillería, que son los trabajos comerciales para la impresión de tarjetas, sobres, cartas, talonarios y otro tipo de impresos. La media anual de este tipo de trabajos ha sido en los dos últimos años de 2.522, lo que arroja un resultado de algo más de 10 órdenes de trabajo de este tipo diarios.

Innovación y capacidad de trabajo, así se podría resumir la labor que desarrolla el organismo autónomo Imprenta Regional, que, tras la aprobación del proyecto de ley que hoy debatimos, pasará a denominarse Boletín Oficial de la Región de Murcia, un proyecto de ley, señorías, que confiamos en que cuente con su apoyo y al que se podrán incorporar a lo largo de su tramitación parlamentaria aquellas aportaciones de los grupos que lo mejoren y engrandezcan, del mismo modo que se asumieron las consideraciones formuladas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, pues el objetivo que nos concita es que nuestra Comunidad Autónoma siga contando con el más moderno, avanzado, capaz y competitivo boletín oficial.

Muchas gracias. (*Aplausos*)

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora consejera.

Turno general de intervenciones.

Por el grupo parlamentario Socialista, don José Antonio Gil tiene la palabra.

SR. GIL SÁNCHEZ:

Gracias, señor presidente. Buenos días, señorías.

Nuestro saludo y bienvenida a la señora consejera en nombre del grupo Socialista.

El proyecto de ley que hoy nos presenta el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma es un texto que nos provoca sentimientos encontrados: por un lado, de satisfacción porque se acomete un cambio necesario por cuanto las novedades producidas en el boletín oficial como consecuencia del desarrollo de las nuevas tecnologías requiere la adaptación legal a las nuevas situaciones, así como la adaptación a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece un nuevo modelo de organización para la Administración institucional regional, modelo al que deben de adaptarse todos los organismos públicos existentes. Por cierto, creo recordar que aquella ley establecía dos años para la adaptación, con lo cual creo que nos hemos demorado un poco.

Si estudiamos la regulación del boletín por parte de las demás comunidades autónomas, nos llama la atención que ninguna comunidad autónoma, con excepción de Cataluña, tiene estructurado el boletín oficial a través de un organismo autónomo. La regla prácticamente general es tenerlo regulado a través de una dirección general o una secretaría dependiendo de la respectiva consejería de presidencia, esto es casi norma general, y a partir de ahí ha bastado con un más o menos exhaustivo reglamento técnico de regulación.

Sin embargo, en nuestra región desde 1985 viene funcionando como organismo autónomo la Imprenta Regional, dos años antes incluso de que Cataluña estableciera y lo instaurara en 1987. De ahí que en la exposición de motivos del presente proyecto de ley se señale a la Ley 3/85, de 10 de julio, de creación del organismo autónomo Imprenta Regional, como pionera en este campo, como bien decía usted también en su intervención.

Es cierto que ha venido manifestándose como un instrumento válido durante 24 años, garantizando el cumplimiento del principio constitucional y estatutario de publicidad de las normas. Resulta, pues, lógico que dicha ley haya servido en buena medida de base para el nuevo proyecto y muchos de los preceptos de aquella se incorporen al texto actual. De hecho, el presente proyecto sería la regulación general técnica del boletín electrónico y mayoritariamente artículos extrapolados por la Ley de la Imprenta Regional del 85 y del Reglamento de desarrollo de la misma contenido en el Decreto 51/86, de

23 de mayo, adaptado todo ello a la Ley 7/2004: así podemos ver que el título II de aquella Ley del 85 y el capítulo III de ésta (que regula los órganos directivos o rectores, cambia el término) son prácticamente idénticos. Las circunstancias han cambiado y obviamente se requiere su adaptación y puesta al día, pero mucho de lo aprovechable se recoge en el presente documento.

Hay, como es lógico, también algunas novedades, aunque no especialmente significativas. Lo primero que observamos, a nuestro parecer, es que la ley nueva rebaja atribuciones al consejo de administración y dota de más facultades a la gerencia, cosa por otro lado que no tiene por qué ser negativa per se, a lo mejor es una manera de hacer más ágil el funcionamiento del organismo, y el tiempo dirá si se consigue mejorar su eficacia.

Observamos asimismo demasiado genéricos algunos aspectos como los fines y funciones del nuevo organismo, que aparecían más concretos en la Ley de la Imprenta Regional bajo el epígrafe de “actividades”.

Echamos en falta también una clara, específica y detallada determinación de las funciones del presidente, vicepresidente y secretario del consejo de administración, que aunque aparecen señalados esquemáticamente en algún artículo nos parece por su entidad más conveniente que estuviesen en la ley bien significados de entrada, aunque luego sea el reglamento quien los volviera a recoger, como es natural y obvio.

No obstante, iniciamos ahora su tramitación y esperamos y deseamos que a través de su trámite parlamentario podamos pulir algunas cuestiones y enriquecerlas con algunas aportaciones que conviertan al organismo en el ente eficaz que imagino que todos queremos y deseamos.

El proyecto que hoy se nos presenta es un documento bastante elaborado, no en vano ha pasado en cuatro ocasiones por la fase de anteproyecto y se han ido sumando las aportaciones de todos los organismos que han ido evacuando sus preceptivos informes, y en su proceso final ha recogido prácticamente todos los cuestionamientos que sobre el anteproyecto último planteó el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, por lo que si por algo podemos apostar con este documento es que es ajustado a ley.

En algún caso hasta creemos que sería conveniente incluir algún aspecto en la misma que el Consejo Jurídico considera redundante, pero que a nuestro entender podría ser conveniente. Me refiero en concreto a las remuneraciones de los componentes del consejo de administración, que nosotros entendemos que debería explicitarse, tal y como se contienen en los cuatro anteproyectos previos, que no van a percibir ningún emolumento por el desempeño del cargo. El Consejo Jurídico recomienda que se suprima el párrafo por entender que eso ya lo determinan otras normas de rango superior, pero nosotros entendemos que si es verdad que se quiere hacer una apuesta clara por reducir la Administración regional, suprimir algunos entes y organismos

autónomos en un afán de ahorrar en estos tiempos, no queda mal que quede constancia precisa de cualquier gesto en este sentido, desde luego más de cara a la sociedad que al efecto práctico de la ley, puesto que hay una normativa general que lo regula y no tendría problema. Pero que quedara esa constancia creo que sí que podría ser un gesto conveniente, máxime si ya se contenía en el organismo autónomo de la Imprenta Regional y venía recogido en los cuatro anteproyectos previos, porque si no puede dar la impresión de que algo que ya constaba de forma clara y precisa en la ley anterior se suprime de forma aparentemente torticera, cuando no es esa la realidad, sino una recomendación, sólo recomendación, del Consejo Jurídico.

Finalmente, hay un último aspecto que entendemos que debería quedar explicitado en la ley aunque tampoco sea legalmente necesario. Nos referimos a fijar la seguridad de que todos los trabajadores del organismo autónomo Imprenta Regional que se incorporan al nuevo organismo van a mantener intactos absolutamente todos sus derechos. Puede ser redundante, pero suponemos que esto a los trabajadores seguro que les daría más tranquilidad si se quedara expresamente reflejado, y es cuestión de introducir en el texto dos palabras más.

Por tanto, creo, en resumen, que globalmente nos parece un documento predominantemente técnico, continuista del que regulaba la Imprenta Regional que tan buenos resultados dio a esta región, y espero y deseo que podamos llegar a una positiva finalización de consenso y acuerdo. Nosotros hemos presentado siete enmiendas con las que pretendemos sencillamente eso, enriquecer un poco y concretar algunos aspectos que a lo mejor técnicamente puede que no tengan una entidad definitiva, pero a lo mejor sí que la tienen de cara a la sociedad a la que también nos debemos con esta ley.

Muchas gracias. (*Aplausos*)

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Gil.

Turno del grupo Mixto. Señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Buenos días, señora consejera.

En este caso voy a ser igual de conciso y breve que en el anterior proyecto de ley. No son proyectos que susciten realmente diferencias de carácter ideológico entre el Gobierno y la oposición, son de contenido fundamentalmente técnico y de mejora, en definitiva, del funcionamiento de la propia Administración regional. Lo es en este caso la creación del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, que viene de alguna forma a sustituir al anterior organismo autónomo de la Imprenta Regional con la necesaria adaptación desde el punto de vista legal, como ya anteriormente se

ha mencionado, así como la adaptación también a los nuevos procesos tecnológicos, a las nuevas tecnologías, a las TIC fundamentalmente.

He podido asimismo observar que se han recogido todas las recomendaciones del Consejo Jurídico, cosa que no suele ser habitual en otros proyectos de ley de mayor enjundia, en otros anteproyectos de ley de mayor enjundia, pero en este caso sí que se han aceptado todas las sugerencias que el Consejo Jurídico ha planteado y se han incorporado al proyecto de ley y lo han enriquecido.

Las aportaciones del grupo parlamentario Socialista algunas de ellas las he estudiado con detenimiento y me parecen positivas y enriquecedoras, otras están a la espera de un mayor estudio, y creo que pueden contribuir a mejorar, sin duda alguna, este proyecto de ley. Por tanto, la posición nuestra en principio con respecto a este proyecto de ley que se nos presenta es positiva y favorable.

Nada más y muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Pujante.

Intervención del grupo parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar, dar la bienvenida a la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en nombre del grupo parlamentario Popular, así como al secretario general de la Consejería, don José Gabriel Ruiz, y a los miembros o trabajadores de la Imprenta Regional de Murcia que esta mañana nos acompañan.

Señorías, la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado del año 97, entre otras cosas, racionalizó y adaptó la normativa dedicada a la Administración institucional del Estado a la nueva situación. En ese sentido, la Ley del 97 (a partir de ahora me referiré a ella como la LOFAGE) optó por una denominación genérica, organismos públicos, es decir, todas aquellas entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado.

Y partiendo de ese concepto general, la propia Ley del 97, la LOFAGE, señorías, dividió en dos modelos básicos los organismos públicos: organismos autónomos, de un lado, y entidades públicas empresariales, de otro lado. Los primeros en este caso ejercían actividades fundamentalmente administrativas y estaban sometidos plenamente a Derecho público, y los segundos ejercían actividades fundamentalmente de prestación de servicios o producción de bienes susceptibles de contraprestación económica y, por tanto, en principio se les aplica por regla general el Derecho privado, sin perjuicio de la

aplicación del Derecho público en lo que se refiere al ejercicio de las potestades públicas. Ésa fue la configuración de la LOFAGE con respecto a la Administración institucional del Estado. Por tanto, redujo la casuística, que era muy compleja y muy farragosa.

Posteriormente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se aprobó en esta Asamblea Regional (y yo tuve la suerte de ser el ponente, el defensor de la misma) la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Efectivamente, lo que hace es adaptar o adaptarse a esta ley básica a la que me acabo de referir. Y esa ley, efectivamente, mandata al Consejo de Gobierno para que a su vez lo que es la Administración institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se vaya adaptando a la misma, es decir, a la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Pues bien, en definitiva esto es lo que estamos haciendo hoy entre otras cosas, entre otros argumentos que ha expuesto yo creo que la consejera y que yo no voy a abundar en ello. Eso es lo que hacemos hoy, señorías, el tiempo transcurrido desde el año 95 naturalmente obliga a la adaptación de los organismos autónomos a esta nueva ley.

Y en segundo lugar, la función importante, obligatoria, esencial, en la ordenación de las relaciones jurídicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desempeña el Boletín Oficial de la Región de Murcia como diario oficial, nos obliga, señorías, a adaptar este organismo a las nuevas circunstancias sociales y a las nuevas circunstancias fundamentalmente tecnológicas.

El organismo autónomo Imprenta Regional, por tanto, desaparece y se sustituye por el organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, que tiene un carácter dual o bifronte, como además se pone de manifiesto en todos los informes, cuarenta y cuatro informes, que hemos podido estudiar. Por lo tanto, es una ley muy trabajada, es una ley muy depurada y que, por cierto, ha recogido todas las sugerencias, todas las recomendaciones, no sólo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que lo ha hecho y además muy bien, sino también de la vicesecretaría y de la secretaría general, que además ha sido un informe muy exhaustivo que contribuyó a mejorar indudablemente este proyecto de ley. Por lo tanto, tiene ese carácter dual o bifronte: como ente instrumental (la consejera ha hecho referencia a las labores comerciales y de imprenta que realiza) y, de otra parte, una función fundamental en un Estado de derecho es el carácter como medio de difusión, es decir, el principio de publicidad de las normas. Por cierto, en este sentido el Tribunal Constitucional ha afirmado que el principio de publicidad aparece como consecuencia ineluctable de la proclamación de España como Estado

de derecho, y está en íntima conexión o relación con el principio de seguridad jurídica consagrado en el 9.3, y también, cómo no, en relación con el principio de igualdad, desde los tres puntos de vista del principio de igualdad: en este caso el 9.2, principio de igualdad material; el 14, el principio de igualdad formal, y el principio de igualdad como valor axiológico que debe de imbuir toda la Constitución española. Está en íntima relación esta regulación.

Pero además, señorías, dice el Tribunal Constitucional: “pues solo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos si los mismos pueden ejercer y defender sus derechos; y además los ciudadanos, los organismos públicos y los poderes públicos deben estar sujetos al ordenamiento jurídico en la medida en que sean conocedores, que tengan un conocimiento efectivo de las normas que les aplican”, o en su caso, señorías, estaríamos conculcando un principio fundamental de nuestra democracia. Por cierto, que en el ámbito de la Unión Europea algún eurodiputado del PSOE ha puesto de manifiesto, señorías, el incumplimiento del principio de publicidad de las normas, que es algo básico y esencial, por parte de algunos gobiernos de la Unión Europea, que están prohibiendo que se realicen determinadas actividades sin explicar por qué, sin publicar por qué y sin dar ningún tipo de motivación.

El principio de publicidad de las normas, señorías, está consagrado, como he dicho, en el artículo 9.3 de la Constitución, pero no sólo en el 9.3; el 91 de la Constitución hace referencia a que el Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, las promulgará y ordenará su inmediata publicación. Asimismo, el 96.1 de la Constitución dice que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez oficialmente publicados en España, formarán parte del ordenamiento interno. Y también obliga al Tribunal Constitucional a publicar sus sentencias, tal como determina el artículo 164.1: “Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, con votos particulares si los hubiere”.

En lo que se refiere al ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya la consejera ha hecho referencia a los dos artículos fundamentales, podríamos hacer referencia a otros más, al artículo 30.2: las leyes de la Asamblea Regional, las leyes que emanan de este Parlamento, señorías, se promulgarán en el plazo de quince días desde su aprobación, en nombre del Rey, por el presidente de la Comunidad Autónoma, que ordenará su inmediata publicación. Asimismo, señorías, el 32.3 hace referencia a que las disposiciones y resoluciones del Consejo de Gobierno serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dejando la Constitución, por una tradición, la regulación de la *vacatio legis* en el Código Civil, artículo 2 del Código Civil: “Las leyes entrarán en vigor en el plazo de 20 días

desde su completa publicación”, etcétera. Curiosamente, por tradición y buena lógica la Constitución confiere su regulación al Código Civil, señorías.

Por tanto, nosotros lo único que podemos decir es que es necesaria esta ley porque se da cumplimiento a la normativa prevista: disposición transitoria primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

En segundo lugar, porque seguimos haciendo efectivo el principio de publicidad, fundamental, como ya he dicho antes. Nadie puede cumplir una ley o un reglamento que no sea conocido por nadie.

En tercer lugar, porque se da cumplimiento o se sigue dando cumplimiento al principio de seguridad jurídica, que está íntimamente vinculado al principio de publicidad.

En cuarto lugar, se da cumplimiento y efectividad al principio de igualdad de los ciudadanos, porque todos tenemos derecho a conocer lo que las administraciones públicas o lo que nuestro Consejo de Gobierno hace, con publicidad, con transparencia y con claridad.

Con respecto a las enmiendas, porque el señor Gil ha reproducido aquí el debate del martes probablemente, porque las enmiendas que pudimos ayer examinar y analizar en el seno de la Mesa de la Comisión no venían con la conveniente justificación. Hoy ya he podido tener un criterio más sólido con respecto a cómo va usted a justificar las enmiendas que defenderá el martes que viene, y en su caso le puedo garantizar y le garantizo que serán estudiadas con mucho cariño y con mucha seriedad, y con mucho rigor, como siempre además hacemos. Son pocas las enmiendas que se han presentado, pero aquellas que contribuyan en definitiva a mejorar este proyecto de ley le puedo asegurar que sin duda serán aceptadas. No obstante, por lo que yo he podido, por encima, leer ayer, no hay enmiendas muy consistentes, muy sólidas, de molla, entre otras razones porque la ley es una ley puramente de carácter técnico pero que tiene una importancia política también fundamental. Y en ese sentido, señor Gil, le puedo asegurar que vamos a manifestar nuestra total predisposición.

Por tanto, señorías, lo único que tengo que decir es que es una magnífica ley, es una ley muy elaborada, es una ley que ha sido muy trabajada, es una ley que va en definitiva a dar cumplimiento a ese principio de publicidad fundamental en una sociedad democrática.

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señorías.

(Aplausos)

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Chico.

¿Algún grupo va a utilizar el segundo turno? Pues siendo así, la sesión se reanudará esta tarde a las cinco. Hasta entonces se suspende la sesión.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 24 € (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 27 € (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 € (IVA incluido)

- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-138-1987 ISSN 1131 - 770X